

Mosquera, 15 de enero de 2025

INVM-VLD -142-2022-574

Señores

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS**

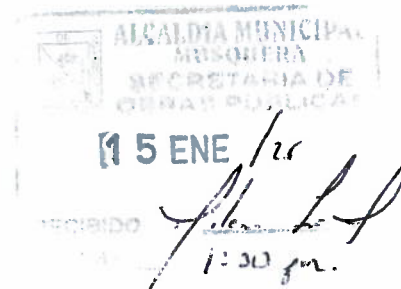
**ATN. ING. JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO**

**Secretario de infraestructura y obras publicas**

**Carrera 2 # 2 - 68 Segundo Piso**

**Tel: 8276366 Ext. 125**

**ciudad**



**Referencia:** Contrato No. 142 - 2022 con objeto "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO COI-735-2021, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA EIC, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VELODROMO PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA"

**Asunto:** SOLICITUD DE ADICION N° 02 Y PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA

En atención al asunto, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, **CONTRATO DE OBRA N.º 001 de 2022 PRIMERA. - OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL VELODROMO PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA,** se solicita se adicione el contrato objeto de esta interventoría mediante lo siguiente:

- Que jurídicamente, mediante lo establecido por el Consejo de Estado en sentencia Exp. 39.143 del 18 de julio de 2018 señaló que: "es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer."
- Que conforme con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades públicas tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato, para lo cual y con la finalidad de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios contratados, podrán introducir modificaciones a lo contratado, cuando las condiciones del servicio así lo exijan.
- Que las modificaciones de contratos, son herramientas de la administración, las cuales son necesarias para garantizar la continuidad para la correcta ejecución del objeto de la consultoría, herramienta que se perfecciona con el acuerdo de voluntades de los extremos

Cra 4 N° 3 -24 SUR, BARRIO LAS VILLAS

MOSQUERA - CUNDINAMARCA

contractuales o mediante acto administrativo a través del cual la administración ejerce sus facultades excepcionales al derecho privado.

- Que dando alcance al, **CONTRATO DE OBRA N.º 001 de 2022 CLAUSULA TERCERA, PARÁGRAFO TERCERO** donde se establece que:

*“En el evento de requerirse prorrogar o adicionar el contrato EL CONTRATISTA presentará la correspondiente solicitud con su respectiva justificación, la cual debe ser analizada por la INTERVENTORÍA y EL MUNICIPIO; en caso de ser aprobada, se suscribirá otro si por el Ordenador del Gasto, en todo caso la adición del contrato se realizará previa expedición de la disponibilidad presupuestal respectiva. Las obras de esta índole no podrán iniciarse sin que se hayan cumplido los **precitados** requisitos”*

(...)

- De igual forma, dando alcance al **CONTRATO DE OBRA N.º 001 de 2022 CLAUSULA TERCERA, CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTRATOS ADICIONALES** donde se estipuló:

*“ Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño, planos o especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades de obra o la ejecución de obras no especificadas en el contrato, pero comprendidas en su objeto, siempre y cuando no sean adicionales, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido y no se trate del reajuste de los precios previstos en este contrato, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada, conforme al inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por la ejecución de nuevos ítem, cuyos precios unitarios no estén pactados en el contrato, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones económicas que regían en la fecha de adjudicación, por lo tanto se deberán tener en cuenta las mismas tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc., que sirvieron de base para la elaboración de los precios de la propuesta. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, y el pago de los impuestos correspondientes y los derechos de publicación, si a ello hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificaciones al objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas.*

(...)

- Que mediante el oficio N° CCIMA-SA-202510599 emitido por el contratista y verificado y validado por esta interventoría se expone:

*“ Concomitante con el asunto, por medio del presente escrito concurre a usted atendiendo a las necesidades propias del proyecto, teniendo en cuenta que, durante el tracto sucesivo del contrato descrito en la referencia, se ha vislumbrado que por causas no atribuibles a esta figura plural, es necesario incorporar mayores cantidades de obra en el proyecto, conforme a las necesidades que a la fecha ostenta el mismo a nivel arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico y urbano, situación que altera ostensiblemente el valor del mentado acuerdo estatal, motivo por el cual, se logró establecer que el proyecto requiere una inversión mayor que cubra las mayores cantidades que se presentan en la balance anexo.”*

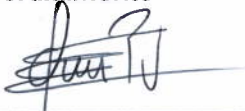
- Que, dando alcance al oficio No CCIMA-SA-202510599, donde se manifiesta que “En atención al Modificadorio 05 donde se realizó adición el contrato de la referencia, con el fin de dar un sentido lógico al desarrollo de las actividades de ejecución de obra y un alcance concreto al contrato, se desarrollan las siguientes actividades... los capítulos descritos hacen parte de la adición No 01, como los son: ✓
- **ACTIVIDADES PRELIMINARES:** Su ejecución es del 100% de las actividades preliminares para el edificio. ✓
- **ESTRUCTURA:** Se propone la ejecución del 100% de las estructuras en concreto (Bloques 1, 2 y 3, Escaleras Norte y Sur, Rampas de bicicletas, peatonales y de ambulancias y Cimentación de Pista), tanques de agua; de igual manera, la ejecución de estructuras metálicas que compone la estructura de cubierta, de fachada y canales, incluida la pintura intumescente y de acabado. ✓
- **MAMPOSTERÍA:** Se propone la ejecución del 100% de la mampostería en bloque de arcilla y de concreto, al igual que los pañetes internos y de fachada.
- **CUBIERTAS, CIELOS RASOS Y FACHADAS:** Se propone la ejecución del 100% de la cubierta principal (cubierta tipo sándwich), 100% de la cubierta en policarbonato alveolar (cerramiento de lucernario), celosía en aluminio y el cerramiento principal de fachada en Quadroclad.
- **INSTALACIONES HIDROSANITARIAS:** Se propone la ejecución de 100% de las instalaciones de suministro, RCI y desagües del edificio.
- **INSTALACIONES ELÉCTRICAS:** Se propone la ejecución del 100% de las canalizaciones, tuberías y bandejas internas del edificio.

- Sin embargo, para la culminación total del proyecto, se hace necesario se adicionen los recursos a los distintos capítulos existentes dentro del presupuesto, para poder llevar a feliz término el contrato objeto de esta interventoría, que, una vez revisados y verificados por parte nuestra, vemos viable en cuanto a su implementación los cuales se relacionan a continuación:
- **BASES PISOS Y ENCHAPES:** En el presente alcance no se contempla ningún tipo de acabado
- en los pisos, por lo cual quedaran las placas en concreto fundido en sitio.
- **PINTURA:** En el presente alcance no se contemplan acabados de estuco y/o pintura a ninguno de los elementos en concreto y/o mampostería.
- **CUBIERTAS, CIELOS RASOS Y FACHADAS:** En el presente alcance no se contemplan cielos rasos interiores ni exteriores, de igual manera, no se contempla ventanería en aluminio, ni fachadas en vidrio.
- **CARPINTERÍA:** En el presente alcance no se contemplan puertas, ventanas y/o cerramientos metálicos en Cold roll y/o aluminio, de igual manera, no se contemplan divisiones en baños y/u oficinas ni carpintería en madera.
- **INSTALACIONES HIDROSANITARIAS:** En el presente alcance no se contemplan tuberías, accesorios ni equipos de cuartos de bombas de suministro, ni incendio, así como ningún tipo de bombas eyectoras y equipos de bombe de agua potable y RCI.
- **INSTALACIONES ELÉCTRICAS:** En el presente alcance no se contempla ningún tipo de cableado (eléctrico, detección, sonido, detección, datos), así como ninguna de sus certificaciones, no se contemplan equipos de subestación, ni planta eléctrica, no se contemplan luminarias, aparatos eléctricos y de igual manera quedan por fuera los tableros eléctricos.
- **APARATOS Y EQUIPOS SANITARIOS:** En el presente alcance no se contemplan aparatos sanitarios (incluye griferías, barras de seguridad, espejos, etc).
- **VIDRIOS Y CERRADURAS:** No se contemplan vidrios y cerraduras.
- **EQUIPOS ESPECIALES:** En el presente alcance no se contempla ninguna actividad de la pista del velódromo en madera (ni estructura, ni madera de pista, ni equipos, ni acabados), lo anterior, debido a que primeros se debe tener cerrado y cubierta el área de pista ya que esta no se puede ejecutar a la intemperie.

- **SEÑALIZACIÓN:** No se contempla ningún tipo de señalización arquitectónica
- **OBRAS EXTERIORES:** En el presente alcance no se contempla ninguna actividad de urbanismo y/o paisajismo, así como tampoco se tienen contemplados parqueaderos.
- **EQUIPOS, TRAMITES Y CERTIFICACIONES:** En el presente alcance no se contemplan equipos (hidrosanitarios, eléctricos, de pista) así como no se tienen contemplados elementos de dotación como la silletería de graderías, ni VIP, de igual manera queda fuera del alcance las certificaciones eléctricas o de otros organismos.
- Que, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, con las cantidades de obra actualmente, no es posible llevar a feliz término el contrato objeto de esta interventoría; por lo cual una vez las memorias de cálculo y el balance de obra para la solicitud de adición No 02 al contrato de obra fueron revisadas debidamente por esta interventoría, y en efecto se requieren de mayores cantidades para la culminación del proyecto y posterior puesta en funcionamiento; por lo tanto se realiza el balanceo de cantidades, dentro de los cuales se identifican las actividades que requieren cantidades mayores para poder culminar el proyecto, (se anexa balance de obra).
- Que, teniendo en cuenta las mayores cantidades de obra, en efecto la extensión en tiempo será necesaria toda vez que la duración de las mismas será mayor; por ende, se recomienda se prorrogue el contrato objeto de esta interventoría, hasta el día 31 de octubre de 2025.
- Que así mismo por parte de esta interventoría, se recomienda se realice la respectiva de adición N°02 al contrato de la referencia, por valor de **VENTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$ 24.000.000.000,00 MCTEL)**, monto con el cual se realizará la cobertura total para la ejecución del mismo, y correcta ejecución, recomendación la cual dejamos para su evaluación y estudio respectivo.

Agradecemos la atención y colaboración prestada

Cordialmente



**ING. GUILLERMO ROJAS PIÑEROS**

Director de Interventoría  
CONSORCIO

Anexos: oficio INVM-VLD -142-2022- 573 RESPUESTA A OFICIO No CCIMA-SA-202510599 SOLICITUD SEGUNDA ADICIÓN Y PRÓRROGA,

Balance de obra

Programación de obra

Cra 4 N° 3 -24 SUR, BARRIO LAS VILLAS

MOSQUERA – CUNDINAMARCA